

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/MP-0081/06/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 14), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 14).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.



VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 28/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.

1228



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.453/16
EXPEDIENTE: 03/MP-0081/06/16
CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2016TD035

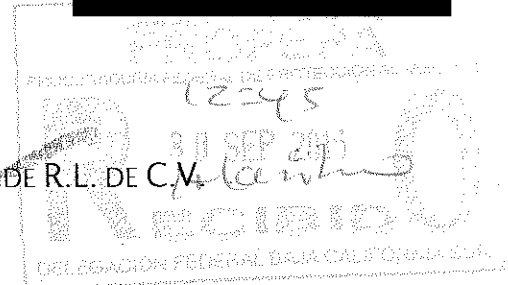
Recibido Original 22 septiembre 2016

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. RICARDO LEÓN CAMPOS

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

COMERCIALIZADORA DE BAHÍA TORTUGAS LEÓN E HIJOS, S. DE R.L. DE C.V.



VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0081/06/16 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Sistema de Descarga de Sardina", el cual tiene como objeto la instalación de un sistema para la descarga de pelágicos menores, principalmente sardina, desde las bodegas de los barcos sardineros de calado medio (100-200 ton) el cual constara de mangueras con una longitud total de 50 metros lineales en conjunto con un sistema de succión de sardina por ciclos alternados de vacío y presión, mismo que será alimentado por un motor eléctrico instalado en un barco de descarga de 12 metros de eslora construido de madera y fibra de vidrio, a desarrollarse dentro de un espejo de agua en Bahía Tortugas, Delegación Municipal de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Ricardo León Campos, Gerente General de la empresa Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, **SEMARNAT**, a la empresa Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, se le nombrará **MIA-P**; y

RESULTANDO

- I.- Que el 29 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 28 de junio del 2016, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de

"Sistema de Descarga de Sardina"
Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V.

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la **MIA-P** para el **Proyecto** a desarrollarse dentro de un espejo de agua en Bahía Tortugas, Delegación Municipal de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

- II.- Que el 30 de junio de 2016 la Separata publicó en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I de la LGEEPA y el 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la SEMARNAT a través de la Separata número DGIRA/031/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de junio 2016 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presento la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III.- Que el día 05 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente**, mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en el periódico El Sudcaliforniano, publicado el 02 de julio 2016.
- IV.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.345/16 de fecha 08 de julio de 2016, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo sin concluir ante esa Instancia de Gobierno o existen inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 18 de julio de 2016.
- V.- Que el 08 de julio de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 24 y 25 del **REIA**, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte, a la Comandancia de la Segunda Zona Naval Militar y a la Dirección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Baja California Sur con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.346/16 dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.453/16

- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.347/16 dirigido al Vicealmirante C.G. DEM. Francisco Ponce Fernández de Castro, Comandante de la Segunda Zona Naval Militar en el Estado de Baja California Sur.
- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.348/16 dirigido al Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña, Director General del Centro S.C.T., en el Estado de Baja California Sur.

VI.- Que el 22 de abril de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 del REIA, notificó de la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mulegé con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.349/16 dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.350/16 dirigido a la C. Cecilia López González, Presidenta Municipal de Mulegé.

VII.- Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0081/06/16**, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 del REIA, el 12 de julio de 2016, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

VIII.- Que el día 02 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. PFPA/10.1/8C.17.5/1089/16 del 28 de julio de 2016, mediante el cual la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV manifiesta lo siguiente:

"..., informo a Usted que de una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Bases con los que cuenta esta Delegación federal, no se encontró procedimiento administrativo alguno a nombre del promovente o del proyecto en mención que coincidieran con los datos que

nos proporcionan, ni se observaron obras durante la visita técnica, para lo cual se anexa el reporte de visita técnica sobre el proyecto en comento”

- IX.- Que el día 10 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal fuera de tiempo legal otorgado conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el oficio núm. F00.DRPBCPN.- 1107/2016, de fecha 04 de agosto de 2016, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI, anterior manifiesta lo siguiente que a la letra dice:

CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS

Con base en lo anterior y una vez analizada la información contenida en la Manifestación Ambiental, se hacen las siguientes precisiones:

1. El Artículo 81 de la LGEEPA establece que “En las áreas naturales protegidas solo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables”. Asimismo, la Regla 84 de las Reglas Administrativas del Programa de Manejo establece que “La pesca en los litorales y cuerpos lagunares de la Reserva solo se autorizara el uso de embarcaciones, equipos y artes de pesca registrados por los residentes de la misma”. Hasta la fecha, ninguno de los residentes de la RB El Vizcaíno tiene permisos de pesca comercial para sardinas con embarcaciones mayores que justifiquen la instalación de un área de descarga para dichos productos pesqueros, por lo que se contravienen las disposiciones arriba citadas, ya que en el proyecto propuesto ingresarían embarcaciones pesqueras no registradas por los mismos residentes.

Sin embargo, el artículo 81, de la LGEEPA establece los presupuestos legales para el establecimiento y levantamiento de veda y a la letra establece:

Artículo 81. La Secretaría establecerá las vedas de la flora y fauna silvestre, y su modificación o levantamiento, con base en los estudios que para tal efecto previamente lleve a cabo.

Las vedas tendrán como finalidad la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se establezcan vedas, deberán precisar su naturaleza y temporalidad, los límites de las áreas o zonas vedadas y las especies de la flora o la fauna comprendidas en ellas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.



Dichos instrumentos deberán publicarse en el órgano oficial de difusión del Estado o Estados donde se ubique el área vedada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables.

2. En correlación con el punto anterior, se incumple con lo establecido con la Regla Administrativa Numero 54, la cual señala a letra: "En la zona de amortiguamiento de la Reserva, podrán continuar realizándose las actividades pesqueras, mineras, forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, así como aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, de conformidad con la zonificación establecida en el Programa de Manejo, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables."
3. El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno tiene como objetivos de conservación lo señalado en el Subcomponente 6.3.3 de Pesca y Acuicultura del Componente 6.3 Conservación, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales "Inducir el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas hacia prácticas que sean compatibles con su conservación de manera que se asegure el desarrollo socioeconómico regional en el sector", así como "Lograr el ordenamiento de las pesquerías de la Reserva, proteger y conservar el medio ambiente marino y lagunar, así como facilitar y gestionar cultivos acuícolas deseables y compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva". El establecimiento de un sitio de descarga de sardinas fomentaría la navegación de embarcaciones mayores en la Bahía Tortugas. El posible impacto de esta navegación no se encuentra identificado en la MIA presentada.
4. Las zonas por donde circularían las embarcaciones mayores que descargarían la sardina se traslaparían con algunas de las zonas de concesión de langosta y abulón de las cooperativas regionales pertenecientes a la FEDECOOP. Dichos impactos potenciales sobre las actividades pesqueras locales no se identifican en la MIA.
5. En la MIA se especifica que la operación de descarga de sardina será a través de una bomba que estará instalada en una embarcación, a la que succionara y extraerá el producto contenido en los almacenes del barco sardinero y esta misma bomba por medio del secador lo impulsa hasta los contenedores que contiene un vehículo anfíbio. En la MIA no se hace la descripción de como este equipo evitaría la fuga de sanguaza y otro fluidos. De igual manera, no se especifica si los contenedores que estarán en la embarcación anfibia recibirán el producto en sistema cerrado o estará el

"Sistema de Descarga de Sardina"

Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V.

descubierto, tomando en cuenta que la operación será en el interior de la bahía y las embarcaciones involucradas estarán interconectadas por medio de mangueras donde se moverá la sardina. Tampoco en este caso los posibles impactos y sus medidas de mitigación están descritos.

6. En la MIA se hace mención que el sistema de bombeo extraerá la sardina de las bodegas del barco sardinero en un flujo aproximado de 10 a 15 toneladas por hora. Los barcos sardineros por lo general tienen una capacidad de almacenar aproximadamente de 150 toneladas de producto, por lo que se presupone que en la operación de descarga será de varias horas, dependiendo de la cantidad de sardina almacenada en el barco sardinero. En la MIA no se prevé, en caso que sucediera, como se manejara o controlara la presencia de dos o más barcos sardineros que estarían esperando el momento de que sea descargado la sardina almacenada. **Esto podría dificultar la navegación de las embarcaciones menores de las cooperativas pesqueras locales.**
7. En relación al sistema de fondeo, en la MIA se hace mención del uso de la boya sujeta por un muerto que será colocado dentro del área proyectada en la zona marina de la bahía, por lo que se entiende que la embarcación que tendrá el equipo de bombeo se quedara fija indefinidamente. No se aclara si una boya será suficiente para permitir el fondeo de las tres embarcaciones (el barco sardinero, el barco fijo de descarga y el anfibio). Asimismo en el apartado II.2.4 Etapa de construcción del capítulo II de la MIA "Descripción del Proyecto" (Pag.21 de la MIA) se encontraron inconsistencias en la descripción de la colocación de la boya de amarre, ya que esta se refiere más a las características de instalación de un muelle.
8. En la MIA no existe un programa de atención a contingencias, por ejemplo las medidas de seguridad que se tomarían para la protección de las aguas de la bahía en caso que se presenten eventos como derrame accidental de hidrocarburos o de productos derivados de la actividad pesquera, como sanguaza, materia orgánica y otros fluidos producto de la operación de descarga de sardina de una embarcación a otra en la zona marina.
9. El polígono solicitado en la MIA es de 25.999 ha, sin especificar las respectivas superficies marina y terrestre. En el análisis del documento, se puede estimar que la porción terrestre es de aproximadamente 160 metros de longitud paralela a la línea de costa, con un fondo de aproximadamente 30-40 metros. **Esta playa es un sitio de varadero de embarcaciones menores utilizado principalmente por las cooperativas pesqueras "Bahía Tortugas" y "Buzos y Pescadores de la Baja California"; así mismo la comunidad de Bahía Tortugas ocupa esta playa como espacio público de esparcimiento.** En la MIA se lee "En general la factibilidad técnica de desarrollo del proyecto radica en que se cuenta con un acuerdo con un particular, para utilizar la Zona Federal Marítimo Terrestre, con uso de varado y desvarado de embarcaciones menores de pesca, para el manejo de este producto así como su facilidad para el acceso del transporte terrestre, existe una factibilidad tecnológica de abasto de servicio de agua potable, electricidad, vías de acceso, su cercanía al poblado

"Sistema de Descarga de Sardina"

Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V.



de Bahía Tortugas". No se aclara si el particular mencionado cuenta con la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.

10. En relación a la porción terrestre que está proyectada en el área del proyecto, en el cual se contempla como varadero y paso de la embarcación anfibia, **no se especifica si tendrá uso como sitio para realizar actividades de mantenimiento de las embarcaciones y/o del equipo que conforma el sistema de descarga de sardina.** Tampoco se menciona si habrá manejo y recarga de combustibles y lubricantes; y en general no se identifican los posibles impactos y sus medidas de mitigación.
11. Actualmente la Bahía Tortugas se encuentre por COFEPRIS para el cultivo de moluscos bivalvos, lo que permite exportar dichos productos a Estados Unidos y China. Por otra parte, se tienen tomas de agua para los laboratorios de cultivo de abulón de las Cooperativas Bahía Tortugas y Emancipación y se encuentra y se cuenta con centros de acopio de langosta de las Cooperativas Buzos y Pescadores de la Baja California y Bahía Tortugas. Estas actividades representan en gran medida el sustento de una comunidad de vocación eminentemente pesquera, por lo que cualquier impacto derivado de la posible descarga de sardina impactaría la calidad del agua y las actividades sustantivas de cuatro importantes cooperativas pesqueras.

"Con base en lo anterior... esta Comisión Nacional señala que el proyecto **SE CONTRAPONE** con el Decreto de Creación y del Programa de Manejo de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno" (Sic)

X.- Que el día 19 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/DG/162/16 de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Baja California Sur, hace una serie de observaciones entre las cuales se destaca la siguiente:

"MANEJO DE RESIDUOS

Dentro del apartado II.2.9 Generación, Manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera, Numeral 2. Residuos Líquidos. LA MIA P señala que El barco de descarga estará equipado con baños portátiles con sistema de depuración en estado sólido para el manejo de los derechos sanitarios producidos por los trabajadores, asimismo que "Las aguas negras serían producto de baños químicos con estanques herméticamente sellados para que todas las sustancias sean trasladadas a tierra para su deshecho a cargo de una empresa especializada para ese propósito". En este sentido, se recomienda requerir

"Sistema de Descarga de Sardina"
Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V.

a la Promovente para que se asegure que la empresa responsable del mantenimiento de los sanitarios portátiles, cuente con los equipos adecuados y el personal capacitado para operar sobre una embarcación.

Por otra parte, la MIA P menciona adicionalmente que "Las aguas grises serían generadas con solo jabón biodegradable y tratado con un separador de grasas para que el líquido pueda ser vertido en forma segura en el mar". Se sugiere requerir a la Promovente para que evite en todo momento, el vertimiento de sustancias al mar o en su caso obtenga los permisos correspondientes ante las autoridades correspondientes.

SISTEMA DE EXTRACCION DE SARDINAS.

Como se especifica en la página 12, dentro del apartado "II.2. Características particulares del proyecto", El proyecto consiste básicamente en crear un sistema de descarga de sardina desde los barcos pesqueros hasta la planta de procesamiento a partir de elementos preexistente como es un barco de descarga, una boya de atraque, un sistema de bombeo y succión por ciclos alterados de vacío y presión, y finalmente el transporte hacia las bodegas de almacenamiento en tierra por medio de un vehículo anfibio.

Sobre este tema, se considera que la MIA Particular no describe adecuadamente los siguientes puntos de dicho sistema:

- ♦ Las características del denominado "Secador"
- ♦ Las características del sistema de bombeo de descarga.
- ♦ Las características de los transportes anfibios, tipo de combustible con el que operan, sistemas de lubricación de ruedas y sistema de transmisión.
- ♦ Almacenamiento y manejo de "sanguaza" (mezcla de agua, sangre y sólidos de pescado, según la propia MIA Particular), sobre la embarcación de descarga.
- ♦ En su caso, almacenamiento y manejo del combustible con el que operan el secador y la bomba de descarga.
- ♦ En su caso, protocolos para actuación en caso de derrames accidentales de sanguaza, hacia el mar.

En este sentido, se recomienda requerir a la Promovente para que amplíe la información respecto a estos temas y para que proponga en su caso, medidas preventivas y de mitigación para atender los posibles impactos derivados de los puntos antes mencionados.

CALIDAD DE LA INFORMACION.

Llama la atención que dentro del apartado IV.2. Caracterización y análisis del Sistema Ambiental y particularmente dentro del apartado IV.2.5. Diagnóstico Ambiental, se hace constante referencia a características de Punta Eugenia, e incluso se muestran imágenes temáticas para esa zona, si bien es un sitio relativamente cercano al área del proyecto (25 km), particularmente las características oceanográficas de uno y otro sitio se antojan un tanto diferentes dadas las condiciones protegidas de Bahía Tortugas y lo expuesto de Punta Eugenia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.453/16

PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

Se recomienda requerir a la promovente para que tramite y en su caso obtenga, todos los permisos, autorización y concesiones que correspondan, para la construcción de rampas para el tránsito de los vehículos anfibios por la Zona federal marítimo Terrestre, tránsito de embarcaciones en el cuerpo de agua y fondeo permanente de la embarcación de descarga”.

XI.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran sus comentarios acerca del **Proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en Baja California Sur, la opinión de la Comandancia de la Segunda Zona Naval Militar, la Dirección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Baja California Sur y de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mulegé de acuerdo con lo referido en los Resultandos V y VI del presente oficio, esta Delegación Federal considera que dichas instancias de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

XII.-Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones IX, X, XI, y XIII, 30, 35, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5, incisos Q), R) y S) 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del REIA; inciso e), de la fracción II, del artículo 81, 87 y 88, del REIA en Materia de Áreas Naturales Protegidas 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el

“Sistema de Descarga de Sardina”
Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V.

que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros como la construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales que afecten ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar así como en sus litorales o zonas federales, obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación y las obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia Federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículos 28 fracciones IX, X, XI y XIII de la LGEEPA y 5, incisos Q), R) y S) del REIA).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.453/16

TERCERO: Tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo así como en el inciso a) de la fracción III del Artículo 35, de la LGEEPA que establece que:

"Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plano no mayor a diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezca esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo el artículo mencionado en su fracción III, inciso a) establece que:

III.- Negar la autorización cuando:

- a) Se contravengan lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables".*

CUARTO.- Tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo así como en el inciso a) de la fracción III del Artículo 35, de la LGEEPA que establece, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezca esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Planes de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en virtud de lo comentado por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte en su oficio núm. F00.DRPBCPN.- 1107/2016, de fecha 04 de agosto de 2016, citado en los **RESULTANDO IX** del presente documento, se determina que **SE CONTRAPONES** con el Decreto de Creación y del Programa de Manejo de la reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, el inicio de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros como la construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales que

"Sistema de Descarga de Sardina"

Comercializadora de Bahía Tortugas León e Hijos, S. de R.L. de C.V.

11/13

afecten ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar así como en sus litorales o zonas federales, obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación y las obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia Federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente sin contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por esta Secretaría, contraviene a lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 28 de esa misma Ley y se pierde el espíritu preventivo para identificar los impactos ambientales que puede provocar el **Proyecto** y no se instrumentan las medidas de mitigación correspondientes.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° fracciones II, VI y X, 28, primer párrafo, fracciones IX, X, XI, y XIII, 30, 35, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5, incisos Q), R) y S) 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del REIA; inciso e), de la fracción II, del artículo 81, 87 y 88, del REIA en Materia de Áreas Naturales Protegidas 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal; en consecuencia, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "**Sistema de Descarga de Sardina**", de conformidad con el razonamiento expuesto en el **RESULTADO IX y CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución toda vez que la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP determino que es incompatible con el Programa de Manejo y Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.453/16

porque ninguno de los residentes de la citada Reserva tienen permiso de pesca comercial para sardina con embarcaciones menores, dándose por concluido dicho trámite.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento que en contra de la presente Resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO.- Se hace saber que los autos del presente expediente, podrán ser consultados en la Delegación de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo núm. 1045 entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro en esta ciudad.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la Promovente para que los ejercite en la vía y forma que corresponda y, en su caso para presentar, si así lo considera, una nueva Manifestación de Impacto Ambiental

QUINTO.- NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Ricardo León Campos, Gerente General de la Promovente del Proyecto; **POR OFICIO** a la Delegación Federal de la PROFEPA en B.C.S., con el propósito de que las Unidades Administrativas competentes, ejerzan sus atribuciones en materia de inspección, establecidas en los Artículos 161 y 162 de la LGEEPA y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así lo resolvió,

EL DELEGADO FEDERAL.


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad.
Biol. Benito Bermúdez Almada.- Director Región Península de Baja California y Pacífico Norte.
Expediente

JICP/MCMPU/ACM/LOCR